



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA.  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



**RECIBIDO**  
11 ENE 2022  
12:53 hrs

En Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de enero de 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11 ENE 2022  
12:35 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de los Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabela Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludo con afecto.

ATENTAMENTE

MTRA. EUGENIA CONCERNCIÓN VENEGAS CRUZ  
SECRETARIA TÉCNICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 en su fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en el siguiente:

**Planteamiento del Problema**

A pesar de ser uno de los estados que cuenta con todos los integrantes del Comité Coordinar del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la percepción de corrupción e impunidad en el estado no ha disminuido; como lo demuestran los resultados de la Encuesta de Calidad e Impacto Gubernamental (2017-2019) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1, 2</sup>.

El sistema jurídico actual en materia de combate a la corrupción local se encuentra en crisis, a pesar de los esfuerzos realizados desde el 2017 no se ha logrado materializar el impacto esperado.

No es suficiente con homologar la mayoría de los marcos normativos locales con el federal, se requiere hacerlo de manera completa, con la misma naturaleza y enfoque jurídico para garantizar el equilibrio entre poderes, fortalecer a las instituciones que permitan la generación de una óptima evaluación de causas y el diseño de acciones para prevenir, detectar, investigar y sancionar la comisión de hechos de corrupción.

Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el fortalecimiento de la Fiscalización, la

<sup>1</sup> Los resultados 2017 se pueden consultar en <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2017/>

<sup>2</sup> Los resultados 2019 se pueden consultar en <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Transparencia, la Rendición de Cuentas y el Combate a la Corrupción, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

### Exposición de motivos:

En los últimos cuarenta años, nuestro país ha implementado diversas medidas para combatir las prácticas de corrupción, a través de cambios jurídicos, creación de instituciones y puesta en marcha de programas y acciones.

Una de las acciones principales que ha planteado el Poder Legislativo para dar respuesta las exigencias sociales, a la fragmentación institucional, con la visión de fortalecer el trabajo entre las instituciones públicas y la ciudadanía ha sido la implementación de sistemas a nivel nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Nacional de Fiscalización y en el Sistema Nacional Anticorrupción, este último conformado por sistemas locales implementados en cada una de las entidades federativas.

El 27 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, reformandose entre otros 76, fracción II, quedando de la siguiente manera:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I...

II. **Ratificar los nombramientos** que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; **del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal**; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

El Transitorio Cuarto del decreto en mención, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto.

La LXIII Legislatura en cumplimiento a lo ordenado, realizó las adecuaciones al marco normativo local para la implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, sin embargo, quedó pendiente otorgar la facultad al Poder Legislativo local de realizar la ratificación del titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado como lo establecía el decreto.

La Constitución estableció la división de poderes para crear un sistema democrático de pesos y contrapesos entre ellos. Al representante del Poder Ejecutivo le dio la facultad de designar y al Poder Legislativo le asignó la atribución de participar de la ratificación del nombramiento del Secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo en una acción de coresponsabilidad dadas las funciones y el impacto que se espera de esta Secretaría.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado con el transcurso del tiempo y el paso de las diferentes visiones en la administración pública ha sufrido diversos cambios, debido principalmente al incremento de sus atribuciones y facultades, que van desde la evaluación del control interno, la modernización administrativa, la implementación del servicio profesional de carrera, hasta la aplicación de procedimientos sancionatorios.

Podría considerarse que las funciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado equivalen a las de un órgano anticorrupción del Poder Ejecutivo, excepto porque carece de independencia política, al estar conformada como una Secretaría de la Administración Pública; no obstante, es importante el papel que debe desempeñar para prevenir, investigar, sancionar los posibles hechos de corrupción y fortalecer la rendición de cuentas al participar como integrante dentro del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Con fecha 7 de julio del 2021, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel Lopez Obrador, en el escrito dirigido al Senado de la República por el que somete a la ratificación de esa Soberanía la designación del C. Roberto Salcedo Aquino, como Titular de la Secretaría de la Función Pública, expuso los siguientes motivos:

*La Secretaría de la Función Pública, es la dependencia cuyas competencias inciden directamente en la adecuada utilización de los recursos públicos y en el debido actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, ya que dentro de sus funciones se*



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



*encuentran las de organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización; fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes, entre otras.*

***Por la importancia de las funciones que realiza dicha dependencia, el Constituyente Permanente determinó que el nombramiento del Titular de la Secretaría de la Función Pública fuera hecho por el Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República, a fin de garantizar la idoneidad de la persona nombrada y, con ello, que el ejercicio del cargo se realice de manera imparcial y transparente.***

*Es por ello, que el artículo 76, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es facultad exclusiva del Senado de la República ratificar el nombramiento que haga el Presidente de la República del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de igual forma, dicho proceso de ratificación se establece en el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, relativo al nombramiento del Titular de la Secretaría de la Función Pública.*

Dando cumplimiento al mandato constitucional, en un ejercicio democrático de pesos y contrapesos, el titular del Poder Ejecutivo propuso el nombramiento, mientras que el Poder Legislativo evaluó y ratificó la propuesta.

La ratificación del Responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal es una facultad ya legislada en los Estados, por mencionar unos ejemplos: Quintana Roo, Michoacán, Baja California entre otros.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al transitorio cuarto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción,



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



considerando que el período establecido en el transitorio se ha superado por omisión o falta de interés sin que este H. Poder legislativo del Estado de Oaxaca haya cumplido con la obligación respectiva, se propone a esta soberanía reformar el artículo 59 en su fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:  I al XXXIII...  XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición;  XXXV al LXXVI...	Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:  I al XXXIII...  XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición; <b>del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Estatal, en un plazo de diez días naturales a partir de que reciba el nombramientos que el Gobernador haga. Vencido el plazo anterior, sin que haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.</b>  <b>El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.</b>  XXXV al LXXVI...



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Para quedar:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I al XXXIII...

**XXXIV.- Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los secretarios de Despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo Estatal, en un plazo de diez días naturales a partir de que reciba el nombramiento que el Gobernador haga. Vencido el plazo anterior, sin que haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.**

**El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.**

XXXV al LXXVI...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

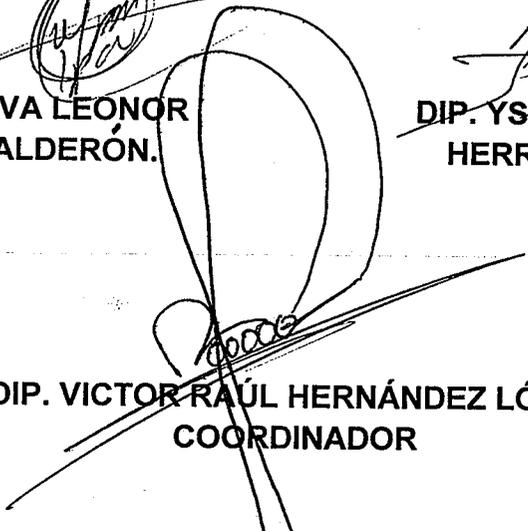


San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de enero del año 2022.

**ATENTAMENTE**  
**LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

  
**DIP. MINERVA LEONOR**  
**LÓPEZ CALDERÓN.**

  
**DIP. YSABEL MARTINA**  
**HERRERA MOLINA**

  
**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**COORDINADOR**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 EN SU FRACCIÓN XXXIV DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.